Berbels 3_18 20

Lig.ª 16, N.º 20

Vendicion otorgada por
Joan batista galomas
de Rubielos en cierto nom
bre en favor de Mtg.re Gd.
Sanchez cutando de cuentas
en dos de precio m.ª D L ffsegs

In dei nomine sea todos manifiesto
que yo Joan Batista Palomar vezino de Lle
gar de Rubielos y presente hallado en Lle
gar de Ceuta Degrado y de mi cierta sciencia
en mi nombre propio y en nombre y como
procurador legitimo que soy de Esperanza
Sanchez ceutanda mi muger segun consta por
instrument publico de procura que fecho
fue en dicho lugar de Rubielos a treinta
y quatro dias del mes de Abril del año presente
Bata so calendado y porgas por gil notario
regio habitante en dicho lugar de Rubie
los recibido y fasificado habiente en aquel
poder y bastantego der para lo infrascrip
to hazer y torgar segun que a mi en el infra
scripto largamente consta y consta en
dicho nombre certificado de mi derecho
por la dicha mi principal por el mos en todo

y Por todas cosas por mi y los mios predicha mi
principal pntes Absentes y advenideros
Conceyto y tengo de la pnte Carta publica
de Vendicion Abtay para siempre jamas
Valedera y encorantiguna no Revocadera
vendo y transpuerto a vos en vos el Mtre
Geronimo Sanchez Cuetanda domiciliado
en la ciudad de Teruel para vos y los vos
y aquien vos quisieres es a saber vna pie
za encarriera y alacoche que confrenta
con vos dicho comprador viuda de Sanchez
y dos via publica Item otro vanal
al alli mesmo que confrenta con miguel
domingo y por la marco Item vna pieza
en la fuera que confrenta con viuda de San
sanchez y domingo Navarro Item vn
huerial que confr con dicho comprador
y via publica Item medio pasar
y aquien vos con miguel Sanchez cuerdo que de
conceyto pedro marco y dicho comprador
Asi como las dichas confrontaciones en
cerran circundan limitan y de partin enbe
ridos lo sobredicho Asi aquello vos vendo
sonto dos sus drechos franco y quito por pre
cio es a saber de tres mil quinientos y cin
quenta sos jacs los quales en mi poder vos
os Aver recibido renuncio antra la excepcion
de fraude y engano pr non numerata pecunia
Alta beneficio de menor preuio y de el engano
Alta de aquella ley o drecho que so correy o
yuda a los drecibidos y enganados en vendi
cion y hecho Alta Alamelad del justo preuio
que no fo fecha la dicha vendicion ella por con
tirada pnte lo en algun tiempo los sobre
dicho que vos vendo ma vale lo valdra del
preuio sobredicho dello de aquello otorga
ciendo nocion pura perfecta el precio cable

que dicha Entre vivos queriendo que pues
mente son tienen que vos dicho compra
dor y los vos aya tingais y posseais los sobre
dicho para dar tener vender empenar cam
biar feriar permutar y en qualquier ma
nera ajenar el dicho para hacer de aquello a vo
stra propia voluntad como de vuestra y cosa
suya propia como de aquella por mayor
nera que mas sanamente pueda y de mejor
dicho pensado y entendido a vos provecho
utilidad y de los vos y de contrario
dad mio y de la dicha mi principal y de los
mios cessando el amayor seguridad de lo
sobredicho en dichos nombres reconozco
tener y possher dichos mis bienes y de la dicha
mi principal nomine precario y de vos
aquel tengais la cual de vos en real por
precio y rechiendo de aquello la qual yo
dais tomar y vos propia caution de la

cencia ni mandamiento de Juez alguno ni
de pena ni calomnia alguna el tiempo en los dichos
nombres os doy y doi mi derecho y de la dicha
mi principal de los quales yo dais y far con
tra vos de persona perturbante y mala
voz en la dicha vendicion en poniendo e
constituyendo os tener y verdadero procu
rador como en nuestra propia el prome
to y me obligo en dichos nombres seros e
mido y obligado el me obligo a vuestra
plenaria y leal defension de qualquiero
pleyto quistion empacho y mala voz que
en aquello que a vos vendo fuere puesta
o movida o sustentada de tal manera
que fuere alguno pleyto quistion empa
cho o mala voz os doran quieto y seguro
o indequerido prometo y me obligo de salir
y defender lo que vendicion de vos pleyto
y quistion por todos mios y de dicha mi principal

GOBIERNO DE ARAGON

asta que por sentencia diffinitiua pasada en
cosa juzgada los dichos pleytos sean determina
dos de la qual no quede sera apellado suplicado
o otro remediado quedo sean finidos y determi
nados y vos y los vros quedeis en pacifica posse
sion de lo que arriba os tendo el hi por cauto
de los dichos pleytos contecera perder los so
bredichos bienes o alguno o parte de ellos agu
na de aquellos en la lea o prometo y me
obligo en dichos nombres de pagar o hacer bien
los bienes sitios y de tanto valor y rentas
moles que por la parte os tendo o se les hu
biere el quito que recibido fuera mas
con los mesos y costas que recelo y pete
mido a buen de los quales sean creydos vos los
vros por vra sola simple palabra sin
tener jura y de esta manera de prote
cion de que vida sto que aller que mpler
obligo mi persona y de mis bienes assim

bien como sitios sauidos y por sauer en
lugares quales quiero aqui sauer y pelos
moles por nombrados y los sitios y con ple
ridad mente y segun fuero la qual obliga
cion quiero que sea especial hipotecaria a los
effectos que especial obligacion segun
fuero otro por nombre del pnto Reyno de
Aragon sentir que de dem de la manera
que se dan vendre y hacer vender dichos mil
bienes y de dicho mi principal demanda
miento de qualquiere fuero humana mente
adverso y costumbre de corte de Aragon que
sotemmidad de fuero mi de ello en ello se
ruada y del fuero de aquellos sean sabidos
dicho y pagado de todo sobredicho a vra voluntad
y de los vros el tenello renuncio mis
propios Jueces ordinarios y locales y el fue
cio de aquellos Jueces me buido me sometes

Juez mes por dicha Razon a la Jurisdiccion
Justicia de qualquier Juez Official eclesia
o seglar de qualquier ciudad villa o lugar
Reyno Jurisdiccion Señorio quien por dicha
Razon mas de mandar jamas ni mequeuen
Subditos quales quier de ellos
prometen y mediante Sagrado Juramento
de Rubrica de Justicia el termino de dia
Razonable el Plazo de diez dias de el Fuero para
cartas buscar el Plazo de Razonadas dilas
excepciones dilaciones beneficios au
gilios presunciones de fuero derecho
vso o Preuenencia sus Nombre de Corte Rey
no de Aragon las sobredichas cosas o
alguna dellas se pugnaran o ffecho fue
aquello en dicho lugar de Cuebla a cator
ze dias del mes de Nouiembre del Anno con
tado del nascimiento de nro Señor Jesu

Cristo de Mil Seiscientos y Veinte y tres siendo pres
entes testigos Mossen Antonio Cerro y Do
mingo Nabaret habitantes en dicho lugar
La firma de fuero estan en Latino Notario
Real de la Corte

Signo de Miguel Sanz
Cisco de Berria habitante
en el lugar de Cuebla
por auctoridad
Real por todas las Tierras de Reyno y Señorio
de su Mag.d que nos que aqui se hace
que se hace escribir el Rey que el Tiene

Cubla ——— 1620

Cendicion de Juan Bap.ta
Palomar y Sumuger y Esperanza
Sanchez Curanda de Cerras pi
ezas herreñal media hera y
medio pagar CnL>> S10 ß

14 Noviembre 1620 N.º 13

GOBIERNO DE ARAGON